

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

JUNTA CENTRAL DEL CENSO DE POBLACION DE FILIPINAS.

Sección 1.ª—Organizadora.

Instrucciones para llevar á cabo el Censo de Población de estas Islas, en el corriente año de 1897.

Las *Gacetas* de esta Capital, correspondientes á los días 2 y 4 del corriente, se publicaron la orden de 14 de Julio último, con la que el Ministerio de Ultramar comunicó al Gobierno general de estas Islas, las bases redactadas por el Ministerio Geográfico y Estadístico, á las que han de servir de base los trabajos del Censo de población que se emprenden en todo el territorio de estas Islas, de 20 de Agosto próximo en los que se dictan las reglas á que debe ajustarse la organización de las Juntas provinciales y locales y se prevé acerca de otras necesidades del mismo servicio.

Continuada la Junta Central del Censo en esta Capital el día 4 del corriente, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador general, adoptó acuerdos conducentes á su división en secciones, dividiendo seis de éstas, de las cuales, á la 1.ª, ó sea á la Organizadora, incumbe el cálculo del número necesario de cédulas de inscripción y la distribución de éstas entre las Juntas provinciales para que á su vez, las envíen á las locales, número suficiente, para que todo habitante de cada pueblo residente en el mismo, ó transeunte, sea inscripto, en la noche del 31 de Diciembre próximo venidero, en las cédulas de que se trata.

La Sección 2.ª ó Ejecutiva, vigilará las operaciones del Censo en toda la parte del territorio que cuya población se halla constituida civilmente y sometida por entero á las autoridades españolas. La Sección 3.ª será la encargada de dirigir el Censo de esta Capital según lo dispuesto en la base 11.ª de las dictadas por el Ministerio Geográfico y Estadístico.

La Sección 4.ª dirigirá la ejecución del Censo de toda la población de las Islas de Luzón, Mindoro y adyacentes no constituida civilmente ni sometida de hecho, por completo, á nuestras leyes; y su misión desempeñará del mismo modo la Sección 5.ª con relación á las Islas Bisayas, Archipiélagos de Carolinas, Palaos y Joló y á las Islas de la Paragua y de Balabac y la Sección 6.ª con relación á la isla de Mindanao y adyacentes.

Se limitaría la Sección Organizadora á recordar las instrucciones dictadas por las ilustradas autoridades que dirigieron los censos de 1877 y 1887 y señalarle, en el que éste año debe ser ejecutado, algunas diferencias que le distinguen de los censos anteriores; sinó en lo esencial del trabajo, en la forma de su ejecución. Por este motivo y para evitar, en lo posible, dudas que pudieran surgir en la realización de

lo dispuesto por el Ministerio de Ultramar y por el Gobierno general de estas Islas, ésta Sección espera confiadamente del celo é interés por el mejor servicio de las Juntas provinciales y locales se ajusten en todo lo posible á las siguientes instrucciones, en la realización de los trabajos que respectivamente les están encomendados.

Juntas Provinciales.

1.º Con la urgencia exigida por la premura del tiempo, calcularán las Juntas provinciales el número de cédulas de familia y el de cédulas colectivas necesarias para cada pueblo, con cuyo objeto, podrá servirles de base, en cuanto á las primicias, el censo parroquial y para las segundas, el número é importancia de las colectividades que han de inscribirse en ellas, tales como conventos, beatérios, hospitales, hospicios, cuarteles, colegios, fondas y demás establecimientos é instituciones análogas existentes en cada pueblo.

Á las cifras resultantes de este cálculo, añadirán un número prudencial para atender tanto á las cédulas no previstas, como á las que puedan inutilizarse y comunicarán, por el medio más rápido, á la Junta Central, el número de cédulas, de cada uno de dichas clases, que consideren necesario.

Para mayor exactitud de dicho cálculo, debe tenerse presente, que las cédulas colectivas están dispuestas para que en cada ejemplar de las mismas, puedan inscribirse cuarenta personas.

2. Durante el tiempo que transcurra, hasta que las Juntas provinciales reciban las cédulas de una y otra clase, cuyo pedido hayan elevado á la Central, se ocuparán en el estudio de las que correspondan á cada pueblo y de los medios más rápidos y seguros, para su envío á los mismos.

3. Durante el mismo tiempo, redactarán las instrucciones que su celo y conocimiento de las localidades respectivas les sugieran, para que, en cada pueblo, se halle completamente organizado el servicio de distribución de cédulas, de tal suerte, que cuando estas lleguen á poder de las Juntas locales, sean repartidas inmediatamente, sin vacilaciones ni dudas de ningún género.

4. En dichas instrucciones, han de recomendar eficazmente, á las Juntas locales, cuiden de que se determine con exactitud, para cada habitante, la cualidad de residente ó transeunte, entendiéndose que los primeros son los que tienen su residencia legal, domicilio fijo ó destino, en el pueblo y los segundos los que se encuentran en el mismo por circunstancias fortuitas y accidentales; pero cuyo domicilio fijo ó residencia legal, se halla en otro pueblo distinto.

5. Deben llamar la atención, igualmente, de las Juntas locales, acerca de la imprescindible necesidad de que, en la casilla de observaciones, tanto en las cédulas de familia como en las colectivas, figure la condición étnica de cada individuo, expresando, por lo tanto, claramente y con toda exactitud,

tratándose de españoles, si es peninsular ó filipino, mestizo español, indio, ó mestizo chino.

6. También es de la mayor importancia, llevar al ánimo de todos los habitantes de la provincia, tanto por medio de las Juntas locales, como solicitando el concurso de los R. R. Curas párrocos y demás personas ilustradas é influyentes, el convencimiento de que la inscripción de los habitantes de cada pueblo en las cédulas correspondientes, debe hacerse con toda fidelidad y exactitud, no solo en justo obediencia al mandato soberano, sino por que el recuento de la población, que cada diez años se lleva á cabo en todo el territorio nacional, como en el resto de los países cultos, no tiene otro objeto que el de conocer, precisamente, el número, clase y condiciones de todos los habitantes que constituyen la población rural, lo mismo que la urbana, sin que puedan recelos infundados ni desconfianzas absurdas contra una operación exigida por toda administración bien ordenada.

7. Las Juntas provinciales resolverán, con toda prontitud, cuantas dudas y consultas les dirijan las locales antes ó después del 31 de Diciembre próximo venidero, con motivo de la inscripción y consultarán á su vez, con la Junta Central, todo aquello que estimen necesario á la resolución de los puntos oscuros ó dudosos relacionados, tanto con la inscripción como con los procedimientos necesarios para llevarla á cabo.

8. Recibidas que sean por las Juntas provinciales, las cédulas y resúmenes de las locales, procederán á su estudio y pedirán cuantas aclaraciones y rectificaciones estimen necesarias para la mayor exactitud del trabajo.

9. Terminada la comprobación y rectificación, de que trata el número anterior, la Junta provincial formará el resumen del censo de toda la provincia, valiéndose para ello de los impresos que oportunamente le serán remitidos y redactará una memoria en la que se expresará la mayor ó menor exactitud que supone, en el censo de cada pueblo y si es posible, el error aproximado de que adolece.

También será objeto especial de la memoria el incremento ó disminución observado en la población de la provincia, detallándolos por pueblos y expresando las causas á que se atribuyen.

10. En el caso de que en la provincia, distrito ó comandancia, habiten tribus ó rancherías de infieles, que no constituyan población civil, ni se hallen sometidos á nuestras leyes, no le serán enviadas ni distribuidas, las cédulas de familia que han de utilizarse en los pueblos cristianos, sino las cédulas ó estados que oportunamente redacten las Secciones 4.ª 5.ª y 6.ª de la Junta Central, en los cuales se hará la inscripción de la mejor manera posible, atendiendo á las indicaciones de las mismas.

En la redacción de la memoria expresarán las Juntas provinciales todas las circunstancias dignas de mencionarse relativas á los habi-

tantes infieles que constituyen dichos tribus y rancherías, tales como religión, usos y costumbres, indumentaria, armas, habitación, tatuajes, cultivos, industrias á que se dedican, relaciones que los unea á los pueblos civiles. docilidad ó rebeldía á las autoridades, aptitud para la civilización y demas circunstancias que la ilustración de las Juntas les surgiera.

11. Terminados los trabajos de resumen y la memoria correspondiente á cada provincia ó distrito, las Juntas provinciales remitirán las cédulas originales, un ejemplar del resumen provincial y la memoria, á la Junta Central.

12. El plazo improrrogable dentro del cual las Juntas locales deben remitir las cédulas originales, resúmenes y memorias á las Juntas provinciales, será hasta 1.º de Marzo para los pueblos de menos de 5.000 almas y hasta 1.º de Abril del año próximo venidero para todos los demás.

Las Juntas provinciales remitirán las cédulas originales, resúmenes y memorias á la Junta Central antes del 1.º de Junio del mismo año próximo venidero.

Juntas Locales.

El primer deber de las Juntas locales, será el de calcular el número necesario de cédulas de familia y colectivas, para que todos los habitantes del pueblo, residentes ó transeúntes, en el mismo; pero que pernocten dentro de los límites de su jurisdicción en la noche del 31 de Diciembre próximo venidero, puedan quedar inscriptos en dichas cédulas y figurar por lo tanto en el Censo,

Para este cálculo, harán el cómputo de una cédula de familia por cada una de estas y de una ó más cédulas colectivas, segun sean necesarias para cada uno de los establecimientos, cuarteles etc. que se expresan en el núm. 1.º de estas instrucciones. Hecho este cálculo lo remitirán, con toda urgencia á la Junta Provincial, manifestando al propio tiempo, el suplemento de cédulas de una y otra clase para atender á las que pudieran inutilizarse. En el cálculo de las cédulas colectivas, tendrán presente lo manifestado en el último párrafo del número 1.º

14. Durante el tiempo que transcurra hasta que reciban de la Junta provincial las cédulas correspondientes, se dedicarán con el mayor celo y actividad, á preparar los elementos de distribución y recogida de las cédulas, sujetándose á las instrucciones de la Junta provincial respectiva, en armonía con el núm. 3.º de las presentes.

15. Las Juntas locales deberán tener presente el contenido de los números 4, 5 y 6 de estas instrucciones.

16. En todos los dias festivos del mes de Diciembre próximo venidero, comunicarán las Juntas locales, después de la misa, las instrucciones oportunas á los cabezas de barangay, tenientes absolutos, tenientes de barrio y á todos los vecinos del pueblo, en general, que se hallasen presentes, las instrucciones y aclaraciones convenientes para la mayor exactitud en la inscripción y para hacer comprender el verdadero alcance é importancia del Censo.

17. Recibidas que sean, en cada pueblo, las cédulas de familia y las colectivas, se procederá á contar y separar las correspondientes al casco del pueblo, barrios, visitas, ranchos, haciendas caseríos y viviendas aisladas, entregándolas á los encargados de su distribución, bien sean estos tenientes de barrio, tenientes absolutos cabezas de barangay, cuadrilleros y demás agentes y dependientes del Tribunal municipal, procurando que, estas operaciones, estén ya todas proyectadas y preparadas de tal suerte, que, en cuanto lleguen las cédulas al pueblo, puedan ser distribuidas inmediatamente y sin dilaciones.

18. Para facilitar la distribución de cédulas y que esta se haga con toda rapidez, pueden distribuirse dichos documentos entre el vecindario del pueblo, previamente advertido, en los dias festivos y en el Tribunal municipal.

19. En los pueblos en donde haya tenientes ó cabecillas de chinos, serán los encargados de distribuir las cédulas de familia correspondientes, entre los individuos de su nacionalidad.

20. En los pueblos en cuya jurisdicción haya barrios de moros, carolinos, igorotes, tagbannas, aetas ó negritos, ó cualquiera otra clase de infieles sometidos, la Junta local comisionará á uno de sus vocales ó á cualquiera otra persona de reconocida aptitud para el caso, encargada de dirigir con el personal auxiliar necesario, la inscripción de dichos infieles y de sus familias, dependientes y allegados en las cédulas de familia, de la misma manera y en igual forma que los demás habitantes del pueblo. En la casilla de observaciones se expresará su condición étnica y en la memoria, todas cuantas circunstancias, referentes á dichos infieles, convenga conocer, en armonía con lo dicho en el núm. 10 de estas instrucciones.

21. Terminada la inscripción y recogidas las cédulas, la Junta local procederá á redactar el resumen de los mismos en los impresos que oportunamente le serán remitidos, examinando antes cuidadosamente, las cédulas de familia y las colectivas, á fin de rectificar cualquier error ó omisión que en ellas se hubiere cometido.

22. También redactará la Junta local, una memoria expresiva del aumento ó disminución en el número de habitantes del pueblo, con relación al registrado en el último censo de 1887, explicando las causas á que obedezcan tales diferencias, indicando el error probable de que el censo adolezca y las circunstancias dignas de notarse, acerca de los habitantes infieles que vivan en la jurisdicción del pueblo, tales como religión, ocupación á que se dedican, indumentaria, etc. así como su mayor ó menor aptitud para asimilarse á las costumbres, á los usos y leyes á que se hallan sometidos los pueblos civilizados.

23. Terminado el resumen y la memoria, la Junta local remitirá estos documentos á la Provincial, juntamente con las cédulas de familia y colectivas.

Aprobadas por la Sección Organizadora en sesión celebrada el dia de la fecha.

Manila, 9 de Octubre de 1897.—El Presidente, Manuel Luengo.—El Secretario, Manuel del Busto.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 11 de Octubre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—**Jefe de día:** el Comandante de Cazadores núm. 14, D. Federico Guierrez Mendieta.—**Imaginario:** otro del Regimiento núm. 72, D. Carlos Pruna.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** el Sr. Coronel del Artillería Montaña, D. Francisco Rosales Badino.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 2, 3.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Cazadores núm. 15, 2.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta:** Regimiento núm. 73.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Resos de buque flotantes.

Núm. 1358, 1896.—El Comandante de Marina

de Bilbao participa á este Centro Hidrográfico, fecha 3 del presente mes, haberle comunicado Sr. Consul de Suecia y Noruega, en aquella que el Capitán del vapor noruego H. H. Harstad en viaje de Aaland á Bilbao, el 27 de Septiembre de 1896, en 40º 52' N. por 0º 48' E., un buque naufragado, que estaba con la quilla arriba. Por el mal tiempo y la distancia que de los restos, cree difícil averiguar el tamaño del buque naufragado, pero supone fuera de unos de estora.

Estos restos están situados en un punto muy ígromo (para los buques que, viniendo del S. tienen que ir al N. de la bahía, y lo mismo los buques que, procediendo del W., tratan de calar en Armen-Rock ó Ouessant.

Carta núm. 851 de la sección II.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos. Negociado 2.º Loterías

El día 14 del actual á las ocho en punto la mañana y en el local de costumbre se fijará el 10.º sorteo de la Lotería Nacional lipina.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 7 de Octubre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto fecha 28 del actual ha dispuesto que el día 28 de Noviembre corriente año á las diez en punto de la mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, subasta pública para la venta de la casa de materiales fuertes con el número donde se halla enclavada y otro solar contiguo que el Estado posee en la plaza de Caldera de la Barca núm. 12, del Distrito de Binondo de esta provincia de Manila, con el tipo de pfs. 4964.47 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila*, núm. 274 de 3 de Octubre próximo pasado.

El acto de la subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos de esta Intendencia general, el dia y hora señalados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 30 de Septiembre de 1897.—El Subintendente Carlos Vega Verdugo.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto fecha 28 del actual, dispuesto que el día 6 de Noviembre del corriente año á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas esta Capital, subasta pública, para la venta de un solar, fabrica y materiales existentes, del derramo edificio conocido por antigua Intendencia, de propiedad del Estado, situado en la calle de Arco esquina á la de Solana Intramuros, de esta Capital, con el tipo de 7019 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila*, núm. 276 de 5 de Octubre próximo pasado.

El acto de la subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos de esta Intendencia general el dia y hora señalados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 30 de Septiembre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA

Por el presente la Administración de Hacienda pública principal de Manila llama á los Sres. D. Eduardo Ros y Ortega y D. Felix Vargas Ros

contratistas el primero del suministro de velas para Ayuntamiento en el año 1894 y el segundo del pago de gallos en el año próximo pasado para venderse de un asunto que les interesa. Manila, 5 de Octubre de 1897.—El Administrador, Romero.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA De orden del Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad saca por segunda vez á pública subasta, la contrata de la limpieza de las calles y plazas del radio municipal en un solo grupo, que comprende los distritos de Intramuros, Binondo y San Andrés, Santa Cruz, Tondo, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita, Malabon y San Nicolás, y el acarreo de la basura procedente de todos los Mercados y de los que contruya el Municipio, por el término de tres años, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. 241 de 31 de Agosto último.

El tipo para licitar será el de la cantidad de 14.918'87 4/1 en progresión descendente. Los pliegos de las proposiciones para tomar parte en la licitación, deberán contener además de carta de pago de depósito provisional, el documento que acredite la personalidad del licitador según está mandado, y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, y aquellas cuyo importe sea superior al tipo señalado.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 14 del actual á las diez de la mañana. Manila, 4 de Octubre de 1897.—B. Marzano.

Habiendo terminado en el mes de Septiembre próximo pasado, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Excmo. Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo verifiquen en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, en la inteligencia que si no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el osario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en subasta pública ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los 5 años y los prorrogados cumplidos los 3 años, que han vencidos sus plazos.

Adultos.

Table with columns: Parroquias, T.s, N.s, and names of interested parties like D. Enrique Dominguez, D.a Teodora Alberto, etc.

Párvulos.

Table with columns: Parroquias, N.s, and names of interested parties like Antonio Romero, Maria Faustina del Rosario, etc.

Prorrogados de 3 y 5 años.

Table with columns: Dias, Parroquias, T.s, N.s, and names like D. Matias Mañotte, Excmo. Sr. D. Benifacio Montejo Robledo, etc.

Párvulo

Table with columns: Dias, Parroquias, Nichos, and details for 466 María de la Luz Fernandez Marzano.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo-Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Sta. Bárbara.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

Table listing names of interested parties in two columns, such as D. Dominga Sondote, D. Esteban Sumapit, etc.

(Se continuará.)

Edictos

Don Pedro Solán y Oliván, Juez de 1.a instancia en propiedad del Distrito de Tondo de esta Capital Por el presente hago saber que en este juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda pende procedente de repartimiento el expediente promovido por D. Eulogio Revilla y Guzman de 47 años de edad casado en segundas nupcias con D.a Eumelia Eizeguy y Reyes y no D.a Emilia como se ha consignado en el primer edicto publicado propietario vecino de esta Capital y domiciliado en la calle de Villalobos casa núm. 5 del Distrito de Quiapo sobre que se reciba información para que acrediten el dominio que tiene sobre las fincas siguientes:

I. Urbana. Casa de materiales fuertes techada de teja edificada en solar propio señalada con el número 2 antiguo y 5 moderno de policía urbana situada por su frente á la de Villalobos del arrabal y partido judicial de Quiapo de esta Ciudad y circunscripción del Registro de la propiedad del Distrito Norte linda actualmente por la derecha entrando parte con la finca urbana núm. 7 también de su propiedad que afronta á la misma calle de Villalobos y parte con la casa y solar núm. 16 de la calle de Crespo perteneciente á D. Juan Salgado y Arevalo y por la izquierda con un camarín asoteado al cual está adhirido un cobertizo de teja que sirve de cocina á la finca núm. IV, parte con las accesorias núm. 3 que afrontan á la misma calle de Villalobos y parte con una finca interior ambas de su misma propiedad y por la espalda parte con la finca urbana núm. 14 de la calle de Crespo perteneciente al concurso de D.a Maria Barbara Padilla y parte con un cobertizo de teja también de su propiedad mide también la finca que se describe una superficie de 668 metros con 11 centímetros cuadrados en valor se estima en la cantidad de 12.000 pesos.

II. Urbana. Otra casa de materiales fuertes con cubierta de teja y el solar sobre que se halla edificada señalada con el núm. 4 antiguo 7 moderno de policía de Gobierno situada en la calle de Villalobos del arrabal y partido judicial de Quiapo de

esta Ciudad y demarcación del Registro de la propiedad del Distrito Norte linda actualmente por la derecha conforme se entra con la casa y solar número 9 también de su propiedad por la izquierda con la núm. 5 anteriormente descrita y por la espalda con la mencionada casa y solar núm. 16 de la calle de Crespo de D. Juan Salgado y Arevalo mide toda la finca que se está describiendo una extensión superficial de 241 metros con 64 centímetros cuadrados su valor es el de 6953 pesos.

III. Urbana. Otra casa de materiales fuertes con cubierta de teja y el solar sobre que está edificada señalada con el núm. 6 antiguo y 9 moderno de policía urbana y situada en la misma calle de Villalobos la cual tiene un martillo saiente que dá á la plaza de Miranda y en la que esta también distinguida con el núm. 18 de policía de Gobierno arrabal y partido judicial de Quiapo de esta Ciudad y demarcación del Registro de la propiedad del Distrito Norte linda actualmente por la derecha entrando con la casa Tribunal de Quiapo señalado con el número 20 que afronta á la plaza de Miranda y adem's con la ya citada plaza á la que dá el martillo por la izquierda con la casa y solar núm. 7 descrita en el núm. II, y por la espalda con la repetida casa y solar núm. 16 de la calle Crespo de D. Juan Salgado y Arevalo mide la finca que se describe sin el martillo una superficie de 43 metros 12 centímetros cuadrados que en total forman 286 metros con 20 centímetros cuadrados que es la superficie de toda la finca su valor se estima en la suma de 10.000 pesos.

IV. Urbana. Un edificio de materiales fuertes dividido en doce accesorias ó posesiones techado de teja y el solar que ocupa señalada esta finca con el número 3 de policía urbana situada por su frente á la expresada calle de Villalobos del arrabal y partido judicial de Quiapo de esta Ciudad y demarcación del Registro de la propiedad del Distrito Norte linda actualmente por la derecha entrando con la casa y solar núm. 5 descrita con el núm. I; por la izquierda con parte de las accesorias de su propiedad que dá á la misma calle de Villalobos á que se describirá en el número siguiente de la espalda con fincas interiores de su propiedad mide toda la finca que se describe una superficie de 977 metros con 3 centímetros cuadrados se aprecie su valor en la cantidad de 6.000 pesos.

V. Urbana. Otro edificio de materiales fuertes techado de teja dividido en 16 accesorias ó posesiones y el solar sobre que se halla edificado tiene su fachada principal á la calle de Echague y hace esquina por la derecha á la de Villalobos señalada la finca con el núm. 15 en la primera de las citadas calles y con el núm. 1 en la segunda ambos de policía urbana arrabal y partido judicial de Quiapo de esta Ciudad y demarcación del Registro de la propiedad del Distrito Norte linda actualmente por la derecha conforme se entra con la referida calle de Villalobos por la izquierda con la casa y solar núm. 13 de la citada calle de Echague de la propiedad de Don Adolfo Gustavo Sibran Siegert y por la espalda con el solar vacío que sirve de patio á la finca que se describirá en el número siguiente mide esta aludida finca que se describe una superficie de 2456 metros con 35 centímetros cuadrados avanza en la cantidad de 17.745 pesos.

VI. Urbana. Otro edificio de materiales fuertes techado de teja dividido en 10 accesorias ó posesiones y el solar sobre parte del cual se halla edificado sin número de policía urbana situado al interior de las mencionadas calles de Villalobos y Echague del arrabal y partido judicial de Quiapo de esta Ciudad demarcación del Registro de la propiedad del Distrito Norte se entra á esta finca por la descrita con el núm. V que arranca de la calle de Echague y comunica con el patio ó solar vacío que media entre la anterior y la presente afronta este dicho inmueble por el frente con la citada finca con el núm. V, linda por la derecha con parte de la mencionada finca descrita con el núm. IV por la izquierda con la casa y solar núm. 13 de D. Adolfo Sibran y Siegert y por la espalda al que esta adherida hacia á la parte izquierda un cobertizo de teja que sirve de cocina con la casa y un camarín interiores también de su propiedad unda á la parte edificad una superficie de 489 metros con 33 centímetros cuadrados y el solar vacío que sirve de patio otra superficie de 328 metros con 38 centímetros cuadrados formando un total 817 metros con 71 centímetros cuadrados que es la superficie de toda la finca se avanza en la suma de 5.000 pesos.

VII. Urbana. Una casa de materiales fuertes con cubierta de teja y el solar que ocupa sin número de policía de Gobierno situada al interior de la calle de Villalobos del arrabal y partido judicial de Quiapo de esta Ciudad y demarcación del Registro de la propiedad del Distrito Norte se entra á esta finca por la descrita en el núm. IV, que afronta á la calle

Villalobos linda por su frente con la referida finca número 3 por la derecha con la descrita en el núm. I, por la izquierda con la de diez accesorias inferior descrita en el núm. VI y por la espalda con el patio de esta finca mide la parte edificada una superficie de 383 metros con 4 centímetros y la parte vacía otra superficie de 117 metros con 67 centímetros cuadrados formando en junto 500 metros con 71 centímetros cuadrados que es la total superficie de toda la finca se avalúa en la suma de 4.000 pesos

VIII, Igualmente Urbana. Un camarin de materiales fuertes techado de teja al cual se halla adherido hacia el lado derecho entrando un cobertizo también de teja destinado á letrinas y el solar que ocupan y con el cual forman una sola finca sin número de policía de gobierno situado al interior de la de Villalobos del arrabal y partido judicial de Quiapo de esta Ciudad y circunscripción de mismo Registro de la propiedad del distrito Norte se entra también á esta finca por la descrita en el núm. IV que afronta á la calle de Villalobos lindante por su frente con el patio de la finca descrita en el núm. VII por la derecha parte con la finca urbana núm. 14 de la calle de Crespo perteneciente al concurso de Doña María Bárbara Padilla parte con otra casa y solar núm. 12 de la calle de Crespo de Doña María Leocadio viuda de Paterno por la izquierda con el cobertizo de teja de la finca interior descrita con el núm. VI y por la espalda con la ya referida de D. Adolfo Gustavo Sibrand Siegart mide la parte edificada ó sea la que ocupa el camarin una superficie de 205 metros 80 centímetros la que ocupa e cobertizo otra de 66 metros 80 centímetros y el terreno vacío otra de 38 metros con 99 centímetros formando en junto 311 metros con 59 centímetros que es la superficie total de toda esta finca; se avalúa en la suma de 1882 pesos

Y en virtud de lo mandado en providencia de 25 de Febrero último dictada en dicho expediente se convoca á todas las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de domicilio solicitada por D. Eulogio Revilla y Guzman para que en el término de 180 días comparezcan ante este juzgado de 1.ª instancia del distrito de Tondo sito en la Plaza de Palacio número 3 (Intramuros) á alegar en su defensa que de no verificarlo les parará en perjuicio que haya lugar en derecho.

Lo que se anuncia al público por vez á los efectos prevenidos en el art. 395 de la hipotecaria.

Dado en Manila á 8 de Octubre de 1897.—El Escribano, Por mandado de su Sría., Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.—V.o B.o, Solán.

Don Gaspar Font y Seguí Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Vicente Basa, Gregorio Barientos, Vicente Serena, Ignacio Cabrales, Florentino de Guzman, Lorenzo Adnan, Florentino de la Cruz Lucas Dulag y Santiago Gondran cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 4598 por tentativa de robo que de hacerlo así le oí y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dichos procesados y caso de ser habidos me los remitan á este juzgado.

San Isidro 4 de Octubre de 1897.—P. S., Gaspar Font.—Por mandado de su Sría., Antonio Juncadilla.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor Juez de Paz de esta Cabecera é interino de primera instancia de esta provincia en la causa núm. 173 del 97 contra Domingo Villacores y otro por hurto se convoca por término de 8 días á los testigos ausentes Cirila Espinosa Juana de la Cruz el llamado Mariano y la nombrada Idang para declarar en la citada causa apercibido que de no hacerlo se les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro 2 de Octubre de 1897.—Antonio Juncadilla.—V.o B.o, Font

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Nueva Ecija en la causa núm. 172 del 95 contra Feliciano Macapagal y otros por asesinato se convoca á Ciraco de los Santos vecino de Aliaga de este Distrito hermano del vecino Luis de los Santos y á los demás parientes próximos y amigos íntimos de este para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto

en la Gaceta oficial se presenten en este juzgado á declarar en dicha causa apercibidos que de no hacerlo se les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro 2 de Octubre de 1897.—Antonio Juncadilla.—V.o B.o, P. S., Font.

Por el auto dictado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Camarines Sur con fecha de hoy en la causa núm. 90 del presente año que se sigue de oficio en este juzgado por delito de hurto contra los procesados Antonio Mariano y otros dos ausentes se cita llama y emplaza á la persona que se crea con derecho á una saya de terciopelo que se halla depositada por la presente causa debiendo acreditar la propiedad por medios legales cuya sustracción por dichos procesados tuvo lugar en una noche hace 4 meses á esta parte en un sitio próximo al barrio de Palestina para que por el término de 15 días contados desde la fecha en que se inserte el presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este juzgado á declarar en la referida causa bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo se seguirá parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres 12 de Setiembre de 1897.—Canuto, Pont.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Pangasinan en providencia dictada en esta fecha en la causa núm. 26 contra Felipe María por homicidio y lesiones menos graves se hace saber que el día Sábado 23 de los corrientes á las diez en punto de su mañana se venderá en pública subasta en el Juzgado de Paz de Manaoag simultánea con este Juzgado los bienes embargados á dicho procesado Feli e Marra bajo el tipo en progresión ascendente de sus respectivos avalúos cuyos bienes consisten en una casa pintada de materiales fuertes con techo de nipa con el solar donde se halla edificada dicha casa situada en la calle del Rosario dentro de la población del pueblo de Manaoag que linda al Norte con la citada calle al Este con D. Silvero Tambasan al Sur con Felizarda Marra y al Oeste con un callejón y mide 98 metros de circunferencia dichos bienes se hallan depositados en poder de D. Vicente Velazquez vecino de dicho pueblo de Manaoag y fueron avaluado por los peritos D. Domingo Evangelista y D. Domingo Vimuya por la cantidad de 500 pesos y se adjudica los mismos al mejor postor que presentare advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial ó en el Establecimiento destinado el efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichas fincas que sirve de tipo para la subasta y sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para concurrencia de los licitadores.

Dado en Lingayen y oficio de mi cargo á 2 de Octubre de 1897.—El Escribano, Santiago Guevarra.—V.o B.o, Bustamante

Don José Ma Gutierrez Repide juez de 1.ª instancia, en propiedad de la provincia de Tarlac.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Doroteo Quibuyen para que por el término de 15 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á oír Real auto de indu to recaído en la causa núm. 1896 apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Tarlac á 6 de Octubre de 1897.—José Ma Gutierrez.—Por mandato de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Ramón Despujol y Sabater Capitán de Infantería juez instructor de la Capitanía general de este distrito y en la causa seguida á Feliciano Fulgencio y otros por robo en cuadrilla con homicidio y lesiones.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á un tal Vicente de estatura baja y bastante edad y otro Andrés (a) Bulati del barrio de Talagib comprensión de Sampaloc (Manila) para que en el preciso término de 30 días á contar desde el de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan en la cárcel pública de Bilibid para responder á los cargos que les resultan en la citada causa bajo apercibimiento de que sino lo verifican en el plazo fijado de ser declarados rebeldes.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los nombrados Vicente y Andrés (a) Bulati y caso de ser habidos los remitan con las seguridades necesarias á la cárcel pública de Bilibid y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 8 de Octubre de 1897.—Ramón Despujol.

Don Eustaquio Ripoll y Martínez Teniente Coronel del Regimiento Infantería de Magallanes núm. 70 y juez instructor de la causa que se sigue al Capitán de Infantería D. Celso Mayor Nuñez.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al Capitán D. Celso Mayor Nuñez natural de Cuetar provincia de Segovia de 34 años de edad para que en el término de 30 días á

contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado sito en la calle Real de la Ermita núm. 20 bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez exhorto y requiero á todas las autoridades en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) lo mismo á los civiles militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca y captura y en caso de ser habido remitirlo en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 24 de Septiembre de 1897.—Eustaquio Ripoll.

Don Manuel Espósito Espósito 2.º Teniente del 2.º Tercio de la Guardia civil y juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado el puerto de Bulacan el día 3 de Agosto próximo pasado el cabo indigena Anselmo Apido Rosillo hijo de Ciriacó y de Clara natural de San Fernando de la Unión de 37 años de edad estatura 1.595 metros peso negro ojos pardos barba poca y los guardias de 1.ª Máximo López Trepole hijo de Jelacio y Apolonia natural de San Pedro de Macate (Manila) de 23 años de edad estatura 1.550 metros y ojos negros nariz regular barba ninguna y el de 2.º Leocadio Cerillano Salsmanding hijo de Juan y de Petrona natural de Albay de 24 años de edad estatura 1.552 metros de pelo y ojos negros á quien estoy sumariando por desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por el presente 3.º edicto llamo cito y emplazo á dichos individuos para que en el término de 10 días á contar desde la fecha se presente en este punto á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes sino comparecieren en el referido plazo siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y caso de ser habidos lo remitan á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en la Gaceta de Manila.

San Rafael de Septiembre de 1897.—El 2.º Teniente juez instructor, Manuel Espósito.

Don Cosme Gil Saldaña, 2.º Teniente de Depósito de Transmigrantes, Embarque y Desembarque, Juez Instructor nombrado para los expedientes que se sigan por desertión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Ciriacó Nepomuceno, quinto del actual reemplazo, natural y vecino de Mariquina de esta provincia de Manila, hijo de Lorenzo y de Pascuala, de 20 años de edad soltero profesión jornalero y engulosados los dedos, mayor anular y meñique de la mano derecha, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en el cuartel de Meisic á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa que de órden del Jefe del Depósito de Transmigrantes se le sigue con motivo de la desertión en el día 21 de Septiembre bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ciriacó Nepomuceno, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al referido Depósito de Transmigrantes y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila, 6 de Octubre de 1897.—Cosme Gil Saldaña.

Don Ramón Rodríguez de Rivera Capitán de la 4.ª compañía del 2.º Batallón del Regimiento de Artillería de Plaza y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel Jefe principal interino del mismo para instruir el oportuno expediente en averiguación de las causas que motivaron la despartición del artillero Senón Gregorio.

Por la presente cito llamo y emplazo al referido artillero Senón Gregorio cuyas señas personales se ignoran para que en el preciso término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado de instrucción que tiene su residencia en la Real Fuerza de Santiago para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca del citado artillero Senón Gregorio y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este juzgado y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 7 de Octubre de 1897.—Ramón Rodríguez

Don Ramón Rodríguez de Rivera Capitán de la 4.ª compañía del 2.º Batallón del Regimiento de Artillería de Plaza y juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel Jefe principal interino del mismo para instruir el oportuno expediente en averiguación de las causas que motivaron la despartición del artillero Manuel Carretas

Por la presente cito llamo y emplazo al referido artillero Manuel Carretas cuyas señas personales se ignoran para que en el término preciso de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado de instrucción que tiene su residencia en la Real Fuerza de Santiago para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca del citado artillero Manuel Carretas y en caso de ser habido lo remitan á este juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 7 de Octubre de 1897.—Ramón Rodríguez.